



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

316

2014-00162-00 ACUMULADOS

En aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, y visto el informe secretarial que antecede, se deja sin valor y efecto la providencia de fecha 17 de junio de 2019 y su notificación por estado, vista a folio 313 del cuaderno 1.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

Para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso se dispone agregar el Despacho Comisorio No. 014/2018 al expediente, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 063, hoy, 19 JUN 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Rivas Montilla
Secretario



220

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

2008-00068-00

En aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, y visto el informe secretarial que antecede, se deja sin valor y efecto la providencia de fecha 17 de junio de 2019 y su notificación por estado, vista a folio 217 del cuaderno 1.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado JUAN PABLO CASTRO GARCÍA, no contestó la demanda.

Atendiendo a que la nulidad declarada por el Ad Quem, sólo afecta la sentencia adiada el 13 de marzo de 2015, se ordena ingresar las diligencias al despacho para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 063, hoy, 19 JUN 2019 siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

2015-00254-00

En aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, y visto el informe secretarial que antecede, se deja sin valor y efecto la providencia de fecha 17 de junio de 2019 y su notificación por estado, vista a folio 295 del cuaderno 1.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

Se ordena requerir a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, diligenciar el Oficio N. 498 C, y allegar copia del trabajo de partición y dela sentencia aprobatoria del mismo, que se haya proferido dentro del proceso de sucesión del Causante HÉCTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA, como fue ordenado en la audiencia celebrada el pasado 6 de mayo, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 063, hoy, 19 JUN 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



22

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

2019-00106-00.

En aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, y visto el informe secretarial que antecede, se deja sin valor y efecto la providencia de fecha 17 de junio de 2019 y su notificación por estado, vista a folio 38 del cuaderno 1.

Así las cosas, el despacho, RESUELVE:

Mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2019, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 31 de mayo del presente año, sin que dentro del término concedido se allégara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal, instaurada por EDGAR ORLANDO HERNÁNDEZ LEAL, contra VÍCTOR HORACIO PINZÓN PEÑA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 063, hoy, 19 JUN 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario